



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Reglamento para Acogerse a la Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la UNCP

Aprobado con R.N. 00325-CU-2010





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 00325-CU-2010

Huancayo, **10 MAYO 2010**

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 630-2009-VRAC-UNCP de fecha 23 de julio de 2009, a través del cual el Vicerrectorado Académico, eleva Reglamentos actualizados, para su aprobación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00385-CU-2005 del 04 de noviembre de 2005, se resuelve aprobar el Reglamento para Acogerse a la Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo Y Tiempo Parcial;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, señala que según el régimen de dedicación a la Universidad los Profesores Ordinarios pueden ser: a) Profesor Regular (tiempo completo) cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas indicadas en el Artículo 43°; b) con dedicación exclusiva cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad; y c) Por Tiempo Parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo;

Que, según el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, inciso a) señala: los Profesores a Dedicación Exclusiva, realizan labores académicas durante 40 horas semanales. No pueden desempeñar ningún otro cargo ni realizar actividad profesional remunerada fuera de la Universidad; inciso b) los profesores a Tiempo Completo realizan actividades académicas en la Universidad durante 40 horas semanales y c) los Profesores a Tiempo Parcial, realizan actividad académica e la Universidad hasta en 20 horas semanales;

Que, mediante Proveído N° 016-2010-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 22.02.2010, ha revisado el mencionado Reglamento, elevándolo para su ratificación en Consejo Universitario; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 19 de abril de 2010;

RESUELVE:

- 1° APROBAR el REGLAMENTO para Acogerse a la DEDICACIÓN EXCLUSIVA, TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL en la Universidad Nacional del Centro del Perú**, que consta de cuatro (04) capítulos, veintisiete (27) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y dos (02) Disposiciones Finales; cuyo texto forma parte de la presente Resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 00385-CU-2005**, por entrar en vigencia el nuevo Reglamento para acogerse a la Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial.
- 3° DAR a conocer la presente Resolución y el Reglamento a la Comunidad Universitaria para su conocimiento y demás fines.**

Regístrese y comuníquese.



Abog. ROGER RAMOS REYMONDO
SECRETARIO GENERAL



Dr. CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO PARA ACOGERSE A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA,
TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL EN LA UNCP

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento para acogerse a la dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial en la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 2º Base Legal

- Ley Universitaria 23733. Artículos 43º, 49º y 51º inc. b)
- Estatuto de la UNCP. Artículos 145º, 151º, 152º y 152º incisos a), b) y c).
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP, Art. 76º, inc. d) aprobado con Resolución Nº 00847-CU-2006.

Art. 3º Alcance

El presente Reglamento alcanza a los docentes ordinarios, contratados y jefes de prácticas de la UNCP.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA, TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL

Art. 4º Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, realizan labores académicas y administrativas durante 40 horas semanales efectivas, no podrán desempeñar otros cargos ni realizar actividades profesionales remuneradas en otra entidad pública o privada, ni pueden desempeñar labores de docencia en forma paralela a las actividades de la UNCP, incluyendo sábados y domingos, ya que la condición a dedicación exclusiva les da derecho a percibir una bonificación o una suma diferencial a aquellos que el cargo les exige dicha condición.

Art. 5º Los docentes ordinarios y contratados a tiempo completo, realizan actividades académicas y administrativas en la Universidad durante 40 horas semanales efectivas, no pudiendo desempeñar otras actividades remuneradas a tiempo completo en entidades públicas o privadas.

Art. 6º Los docentes ordinarios y contratados a tiempo parcial, se dedicarán a tareas académicas en un tiempo menor que al de la jornada legal de trabajo y estarán obligados a permanecer el tiempo establecido en su nombramiento o contrato.

Art. 7º Los jefes de prácticas realizan actividades preliminares a la carrera docente.

Art. 8º Para ejercer autoridad universitaria y tener cargo docente, tales como Rector, Vicerrector, Decano, Director de la Escuela de Post Grado, Director de la Unidad de Post Grado, Director del Centro de Investigación, Jefe de Departamento Académico, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo de las Unidades de Post Grado u otros cargos remunerados, el cargo exige dedicación exclusiva.

Art. 9º El docente ordinario a dedicación exclusiva o jefe de práctica a dedicación exclusiva, eventualmente podrá percibir honorarios fuera de la institución, con

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO

conocimiento del Consejo de Facultad y Consejo Universitario en los siguientes casos:

- a) Por derecho de autor por la publicación de libros o artículos.
- b) Por concepto de becas u otros auspicio económico para la realización de investigación científica.
- c) Por ponencias y conferencias prestados a terceros.
- d) Por la organización de seminarios, foros o mesas redondas.
- e) Asignaciones por integrar centros de investigación.
- f) Incentivos por producción.
- g) Otros casos autorizados por Consejo Universitario.

Art. 10º La Oficina General de Personal, al inicio de cada año, publicará en la página web de la Universidad la relación de los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo y los que el cargo exige dedicación exclusiva, así como también comunicará a las instituciones públicas y privadas para el deslinde de responsabilidades.

CAPITULO II

DE LA CARGA ACADÉMICA Y DECLARACIÓN JURADA

Art. 11º La carga académica tendrá carácter de declaración jurada por contener información de la carga lectiva y no lectiva y por definir los horarios y días de trabajo en la UNCP.

Art. 12º Los docentes ordinarios, contratados y jefes de práctica a tiempo completo, están obligados a presentar una Declaración Jurada de no estar incurso en incompatibilidad horaria y laboral, además de expresar su pleno conocimiento del presente Reglamento.

Art. 13º Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o aquellos que el cargo les exige la dedicación exclusiva, deberán señalar en la Declaración Jurada el **no estar incurso en incompatibilidad**, tener pleno conocimiento del presente Reglamento, expresarán su obligación de devolver los haberes indebidamente percibidos, renunciar y perder automáticamente la dedicación exclusiva y a someterse a proceso administrativo disciplinario por su incumplimiento.

Art. 14º La Declaración Jurada Notarial o fedateada por el Secretario General de la UNCP, será presentada por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva a la Oficina General de Personal, al inicio de cada año, es decir en el mes de enero, y aquellos que ostentan cargo a dedicación exclusiva, la Declaración Jurada será presentada dentro de los 15 días calendarios de asumir el cargo, en dos ejemplares, una de ellas será remitida al Órgano de Control Institucional de la UNCP y otra al legajo personal del docente o jefe de práctica (Oficina de Escalafón); caso contrario se aplicará lo estipulado en el Art 23º.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN

Art. 15º Las Facultades presentarán sus requerimientos de cambio de régimen máximo hasta el 31 de julio de cada año para ser gestionados por la Universidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Su ejecución estará sujeta a la aprobación correspondiente por dicha institución.

Art. 16º La plaza vacante a dedicación exclusiva generada por cese, renuncia, fallecimiento y aplicación del presente Reglamento, será cubierta por profesionales a quienes el Consejo Universitario reconozca dicha dedicación, previa propuesta del Consejo de Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 17º Los requisitos para acogerse a la Dedicación Exclusiva son los siguientes:

- a) Tener certificación del Jefe de Departamento y Decano de haber cumplido eficaz y eficientemente la carga académica asignada, los cargos y comisiones encomendadas por la Facultad.
- b) Tener certificación de las dependencias correspondientes por el desarrollo de investigación y proyección social.
- c) Tener permanencia mínima de dos (02) años en la categoría.

Art. 18º La evaluación de los docentes ordinarios y jefes de prácticas se basará en la Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente vigente.

Art. 19º El puntaje mínimo para acceder a una plaza de Dedicación Exclusiva será para:

- Jefe de Práctica	100 puntos
- Auxiliar	160 puntos.
- Asociado	240 puntos.
- Principal	280 puntos.

Art. 20º Caso de existir más de un (01) postulante será por orden de méritos y en caso de empate será por antigüedad en la categoría. La evaluación para cambio de régimen estará a cargo del Consejo de Facultad. Los resultados se remitirán al Vicerrectorado Académico para su verificación y trámite correspondiente.

Art. 21º El docente ordinario que desea cambiar de régimen de dedicación exclusiva a tiempo completo, presentará una solicitud dirigida al Decano acompañado de los requisitos establecidos en el TUPA, para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad y su aprobación correspondiente. El resultado será elevado al Vicerrectorado Académico para su verificación y trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 22º El docente ordinario, contratado y jefe de práctica que no cumpla efectivamente con su carga lectiva y no lectiva, será sancionado de acuerdo a los Artículos 193º y 194º del Estatuto y dispositivos legales vigentes.

Art. 23º El docente ordinario o jefe de prácticas a dedicación exclusiva o docente que el cargo le exige dedicación exclusiva y que no cumpla con presentar la declaración jurada en el plazo establecido en el Artículo 14º del presente reglamento, serán declarados omisos dando lugar a que la Dirección Universitaria de la Oficina General de Personal informe a Consejo Universitario para su cambio de régimen de dedicación exclusiva a tiempo completo o se cese al docente en el cargo que le exige dedicación exclusiva, según corresponda.

Art. 24º La Dirección Universitaria de la Oficina General de Personal, en caso de comprobar que un docente ordinario, jefe de práctica a dedicación exclusiva o a quienes el cargo les exige dedicación exclusiva preste servicios en otra entidad pública o privada habiendo presentado su declaración jurada de no trabajar en otra institución informará al Consejo Universitario para su cambio de dedicación exclusiva a tiempo completo y la percepción indebida por dicha dedicación o la diferencial percibida en el caso que el cargo lo exige y el consiguiente proceso administrativo.

Art. 25º El Vicerrectorado Académico y la Dirección Universitaria de la Oficina General de Personal supervisarán permanentemente que el docente a dedicación exclusiva, solo se dedique a la Universidad, en caso de detectar lo contrario al incumplir el Art. 26, la autoridad con documento sustentatorio remitirá a las instancias para la configuración de la sanción.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 26º En caso de comprobarse que el docente ordinario y contratado a tiempo completo o jefe de prácticas a tiempo completo presta servicios en entidad pública o privada a tiempo completo, la Dirección Universitaria de la Oficina General de Personal concederá al Consejo de Facultad, un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que el docente o jefe de práctica renuncie al tiempo completo en la otra entidad estableciéndose la responsabilidad, caso contrario se procederá a la instauración de proceso administrativo disciplinario.

Art. 27º Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo que hayan sido sancionados por haberseles detectado que laboran en otra entidad, no podrán acogerse en el futuro a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: La Oficina de Control Interno de la Universidad ejercerá la supervisión, control y cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad y ratificados por Consejo Universitario.

Segunda: A la aprobación del presente reglamento, quedarán sin efecto todas las normas que se opongan al presente.

Aprobado con Resolución No. 00325-CU-2010 de Consejo Universitario de fecha 19 de abril del 2010.

